

**Referencia: Proceso de sucesión seguido por ARACELY MARIA TEJEDA NAVARRO
CAUSANTE: MARIA DE LOS SANTOS PEREZ OROZCO Radicado: 47-001-40-004-2019-
00064-00**

jorge luis leones carranza <jorlecar2010@hotmail.com>

Mié 10/04/2024 16:50

Para:Juzgado 04 Civil Municipal - Magdalena - Santa Marta <j04cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (309 KB)

recurso de reposicion y apelacion de OLGA G..pdf;

No suele recibir correos electrónicos de jorlecar2010@hotmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Señor:

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

E. S. D.

Referencia: Proceso de sucesión seguido por **ARACELY MARIA TEJEDA NAVARRO**

CAUSANTE: **MARIA DE LOS SANTOS PEREZ OROZCO**

Radicado: **47-001-40-004-2019-00064-00**

JORGE LUIS LEONES CARRANZA, mayor de edad, vecino de Santa Marta, identificada con la cédula de ciudadanía número 12.540.268 de Santa Marta, abogada titulada, portadora de la T.P. número 51.339 del C.S. de la J., correo electrónico jorlecar2010@hotmail.com, actuando en mi condición de apoderado judicial de la incidentalita, **OLGA MARIA GRANADOS NUÑEZ**, acudo ante usted, con el debido respeto, para manifestarle que formulo recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la providencia notificada el 5 de abril del cursante año, fundamentado en lo siguiente:

La señora **OLGA MARIA GRANADOS NUÑEZ**, solicita incidente de exclusión del cincuenta por ciento (50%), presentado como activo en la diligencia de inventario y avalúo del bien inmueble localizado en la calle 14 No. 2-03 de la actual nomenclatura urbana del Corregimiento de Taganga, Distrito de Santa Marta, con Matrícula Inmobiliaria No. **080-1438** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta.

El incidente de exclusión se fundamenta en que la autoridad administrativa Parques Naturales de Colombia, Dirección Territorial Caribe, absolvió una consulta, elevada por el extinto INCODER, donde se conceptúa que

"La parte urbana del Corregimiento de Taganga, Municipio de Santa Marta, se encuentra ubicada dentro del radio de cinco (5) kilómetros del límite del Parque Nacional Tayrona..." declarando que de conformidad con el Art. 9, literal a del 2664 de 1.994, se trata baldíos inadjudicables, por encontrarse el Corregimiento de Taganga aledaño a un parque natural, dentro de la noción de aledaño al quedar comprendidas las zonas amortiguadoras.

Otro de los argumentos, para invocar la exclusión del cincuenta por ciento (50%) del bien objeto de liquidación es el hecho que se encuentra afectada con falsa tradición, por tener dominio incompleto, además que la causante del proceso de liquidación es **MARIA DE LOS SANTOS PEREZ OROZCO** y quien aparece como titular es MARIA DE LOS SANTOS OROZCO.

La operadora judicial al momento de definir la solicitud de exclusión del bien inventariado resuelve negar la partición, al considerar que en la resolución número **20091500015** que niega la solicitud de adjudicación del predioy cuando desata el recurso de reposición interpuesto no se identifica de manera fehaciente el inmueble objeto de solicitud de exclusión, toda vez que se refiere a que las solicitudes de adjudicación se formularon sobre terrenos baldíos denominados lotes urbanos..."

Al respecto debo manifestarle a la señora Juez, que las resoluciones aludidas engloban a la totalidad del perímetro urbano del Corregimiento de Taganga.

Y de acuerdo con el folio de matricula inmobiliaria No. **080-1438** y el certificado especial en la que consta la personas que figuran como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, en este caso, aparecen en la certificación la señora **MARIA DE LOS SANTOS OROZCO Y**

OLGA MARIA GRANADOS NUÑEZ, con dominio incompleto, también determina la ubicación del inmueble, la nomenclatura actual, y su ubicación en el Corregimiento de Taganga; y a pesar que no se anexó el folio de matrícula inmobiliaria a la que alude la certificación especial, obra en el plenario a folio veinte (20) del mencionado documento, es decir la misma matrícula 080-1438, correspondiente al Certificado especial de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta, documento que tiene todo el valor probatorio para este caso, donde surge una posible ambigüedad sobre el folio de matrícula Inmobiliaria y el certificado especial, porque en el primero aparece como dominio completo y el segundo tiene dominio incompleto.

El inmueble materia de controversia se encuentra en una zona que las mismas autoridades administrativa declara en incursión en provisión legal para adjudicar fundamentada en las normas vigentes, por consiguiente no es susceptible de partición y crear hijuelas a favor de particulares al tratarse de baldíos inadjudicable, debido a su ubicación aledaña a los parque Naturales, situación que debe dirimirse ante instancias administrativas pertinentes o la jurisdicción contenciosa administrativa, luego, no le es dable al juez civil adjudicar un bien por prohibición expresa de la ley.

Además, no existe congruencia entre el nombre de la causante **MARIA DE LOS SANTOS PEREZ OROZCO** y la persona que aparece como titular del derecho real incompleto al tratarse de **MARIA DE LOS SANTOS OROZCO**, por lo que debería existir certeza si se trata de la misma persona.

Teniendo en consideración lo antes expuesto, solicito al Despacho revocar el auto de fecha cinco (5) de abril del año 2024 que niega la exclusión de la sucesión del bien objeto de liquidación y en su defecto proceder a ordenar su exclusión y en caso de mantener la decisión, sírvase conceder el recurso de apelación por encontrarse esta providencia enlistada para deprecar la alzada.

De la Señora Juez,

Atentamente



Escaneado con CamScanner

JORGE LUIS LEONES CARRANZA

C.C. No. 12.540.268 de Santa Marta.

T.P. No. 51.339 del C.S.J.